

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Juventud de la LXII Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículo 39 y 45, numeral 6, inciso e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículo 80, numeral 1, fracción II, 81, numeral 2, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1 fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la Consideración de esta Honorable Cámara de Diputados el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria celebrada el día 11 de noviembre del año 2014 el diputado Ricardo Mejía Berdeja del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presentó una iniciativa para reformar el artículo 4° de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud y que fue suscrita por el diputado Ricardo Monreal Ávila del mismo grupo parlamentario.

2.- La presidencia dictó el siguiente trámite “Túrnese a la Comisión de Juventud, para dictamen” bajo el número de expediente **5491**.

3.- El día 12 de noviembre del año 2014 fue recibida por la Comisión de Juventud para que diera inicio el plazo reglamentario para el proceso de análisis y su posterior dictaminación.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por el diputado Ricardo Mejía Berdeja, con número de expediente **5491**, tiene como espíritu reformar la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE) en su artículo 4° para que el Instituto consulte al Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS) en edad juvenil a la política pública, planes, estrategias y programas que aseguren la inclusión y desarrollo de los jóvenes con discapacidad, a fin de incorporarlos en la política nacional de juventud.

En este orden de ideas la iniciativa, en palabras del promovente, pretende que el Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE) consulte al Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión para las Personas con Discapacidad (CONADIS) la política pública, planes, estrategias y programas que aseguren la inclusión y desarrollo de los jóvenes con discapacidad, a fin de incorporarla en la política nacional de juventud.

III. PROCESO DE ANÁLISIS

En México, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2010 había alrededor de 5 millones 739 mil 270 personas con alguna discapacidad, lo cual equivale al 5.1% de la población total. Entre las dificultades que presentan las personas con alguna discapacidad eran: dificultad de movilidad, visión, mental, de oído, de habla y comunicación, de atención y aprendizaje y de autocuidado e independencia.

Por lo que respecta a los jóvenes, se sabe que existen al año en curso 38.2 millones demexicanos entre 12 y 29 años¹, que representan casi un tercio del total de la población del país. De los cuales según la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012 , señaló que el 32.7% de los jóvenes no se encontraban afiliados o inscritos a ningún tipo de servicio médico; de igual modo se muestra que de cada 100 jóvenes con discapacidad, 46 tienen entre 15 y 19 años; 28 tienen entre los 20 y 24 años y 26 entre los 25 y 29 años; en relación con el sexo, 56% de hombres jóvenes son discapacitados; entre las discapacidades más reportadas están las relacionadas con la vista (desde los que usan lentes) con el 33.1%; seguidas de las motrices que dificultan el caminar con el 21.5%; las mentales con el 19.2%; las de nacimiento con el 54.7% y de enfermedad con el 26.3% (es decir, 8 jóvenes de cada 10)².

En cuanto a las mujeres y las niñas con discapacidad, según datos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), enfrentan dificultades aún más graves tanto en el ámbito privado como en el público. En lo privado se enfrentan a problemas como la falta de infraestructura en sus hogares para facilitar su movilidad; y en el ámbito público, las mujeres se enfrentan a reducidas oportunidades de contratación, de ascensos, la posibilidad de acceder a espacios de capacitación y muy pocas veces se les toma en cuenta en la toma de decisiones económicas.³ Lo anterior, es sin considerar lo vulnerables que son las mujeres y niñas discapacitadas ante la violencia

¹ Según el Consejo Nacional de Población (CONAPO)

² INEGI, Estadísticas a propósito del día Internacional de la juventud, 2014. Consultado en el sitio web: <http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/Contenidos/estadisticas/2014/juventud0.pdf>

³ ONU, ENABLE. Las mujeres y niñas con discapacidad, Uso de las dos perspectivas: el género y la discapacidad. Consultado en el sitio web: <http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=1529>

sexual, el abandono, el trato negligente y la explotación, lo cual hace más necesario aplicar el marco jurídico existente para que puedan acceder a un pleno desarrollo.

Por otra parte, datos de la Encuesta sobre Discriminación de la Ciudad de México 2013, señaló que 8 de cada 10 de las personas encuestadas discrimina a las personas con alguna discapacidad. Así mismo, dicha encuesta señaló que el tener alguna discapacidad es la sexta causa de discriminación, la cual es manifestada ya sea por burlas (17.4%), rechazo (5.6%), menosprecio (17.7%) vulneración al derecho al trabajo y derechos humanos laborales de las personas con discapacidad (16.7%), y derecho a la accesibilidad (21.5%), agresiones (8.5%), y negación de servicios son las expresiones de discriminación hacia las personas con discapacidad que fueron mayormente reportados por las y los encuestados.

De acuerdo con el *Reporte sobre la discriminación en México 2012*⁴, se observa que en nuestra cultura persisten elementos que no permiten el trato igualitario de las minorías y la entablación de relaciones igualitarias y equitativas. Esto es debido principalmente a la difusión de estereotipos y estigmatizaciones que se crean de unas personas y de otras así como también es debido a la falta de infraestructura jurídico-política que garantice las condiciones donde se dé la equidad, el trato igualitario y la no discriminación, para lo cual es necesario contar con el cobijo y el respaldo de un Estado democrático, es decir, un estado que impulse o gestione el carácter universal de las protecciones de bienestar social mediante la producción de políticas públicas que ayuden a prevenir, a tratar, a combatir y en el mejor de los casos a erradicar tales asimetrías.

⁴ CONAPRED, Coordinado por Raphael de la Madrid, Ricardo. Reporte sobre la Discriminación en México 2012. Consultado en el sitio web http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=3021&id_opcion=108&op=214 el día 25 de noviembre de 2014.

Fuentes bibliográficas

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley del Instituto Mexicano de la Juventud
- Ley General para el Desarrollo y la Inclusión de la Personas con Discapacidad
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
- Encuesta Nacional de Juventud 2010
- Encuesta Nacional de Valores en Juventud 2012
- Encuesta sobre Discriminación de la Ciudad de México 2013
- Información Económica de coyuntura del Instituto Nacional de Estadística y Geografía

IV. CONSIDERACIONES

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En éste sentido, los órganos legislativos y administrativos están obligados a dictar las medidas pertinentes para garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos contenidos en la norma constitucional y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, entre ellos; los derechos de las personas con discapacidad.

Partiendo de lo anterior, es importante destacar que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (aprobado en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 y que entró en vigor para el Estado mexicano el 3 de mayo de 2008) obliga a los Estados parte a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en su texto.

También obliga a los Estados parte, a tener en cuenta, en todas las políticas y en todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad. Para cumplir con esas obligaciones el Poder Legislativo debe emitir leyes que faculten a las dependencias y entidades de la Administración Pública para elaborar y ejecutar programas y acciones que contribuyan a la realización efectiva de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad. Además, debe establecer en esas leyes los lineamientos e incluso el contenido básico de las políticas públicas que emprenda la Administración Pública en materia de discapacidad y hacer responsables de su cumplimiento a todas las dependencias relacionadas con ese sector.

Con base en el razonamiento anterior, si bien es conveniente que el Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE) tenga la facultad para consultar en coordinación con el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS), la política pública, los planes, las estrategias y los programas que aseguren la inclusión y el desarrollo de los jóvenes con discapacidad, dicha medida automáticamente excluirá a jóvenes cuyas condiciones son distintas puesto que México se ha caracterizado siempre por la diversidad de su gente así como la lucha de la inclusión de cada uno con la finalidad de responder a las necesidades de los diferentes sectores.

Si bien es cierto que del objeto de CONADIS, se desprende la atribución de coordinarse con las demás instituciones gubernamentales para el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad por lo que podría extenderse una atribución genérica que permita coadyuvar con el Instituto Mexicano de la Juventud dentro de las mismas. Sin embargo, es importante señalar que no puede legislarse contraviniendo ningún artículo constitucional donde ha sido positivada la atención e inclusión de las personas con capacidades diferentes en el

Artículo 1° Constitucional y en el Artículo 2° y 3° de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, que a la letra dice:

“Artículo 2. Por su importancia estratégica para el desarrollo del país, la población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, será objeto de las políticas, programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo, sin distinción de origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra.”

“Artículo 3. El Instituto tendrá por objeto:

*I. Promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral, en **condiciones de igualdad y no discriminación de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, ordenamientos legales y Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano;*

II. Definir e instrumentar una política nacional de juventud, que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del país;”

No omitimos destacar que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad tiene previsto ya en su artículo 4° lo que el legislador promovente pretende:

“Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o

cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.”

Por lo anterior, la Comisión de Juventud considera que al momento hay un amplio reconocimiento legislativo con instrumentos que promueven y establecen la coordinación con las diferentes instancias de la Administración pública federal. Por lo que, partiendo del principio de la supremacía constitucional y el ánimo de efficientar los ordenamientos jurídicos que rigen a la Nación Mexicana para que no se dupliquen leyes que facultan a las instituciones y el resto de consideraciones expuestas en el presente dictamen; la Comisión de Juventud, somete a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI al artículo 4° recorriéndose las subsecuentes de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

SEGUNDO.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los **11** días del mes de **diciembre** del año 2014.

Dictamen de la Comisión de Juventud por el que se desecha el proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 4° a la ley del IMJUVE a fin de incorporar a la política nacional de juventud a los jóvenes con

Comisión de Juventud de la LXII Legislatura.-

DIPUTADA (O)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. José Luis Oliveros Usabiaga Presidente			
Dip. Sue Ellen Bernal Bolnik Secretaria			
Dip. María del Rocío Corona Nakamura Secretaria			
Dip. Delvim Fabiola Bárcenas Nieves Secretaria			
Dip. Laura Guadalupe Vargas Vargas Secretaria			
Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz Secretaria			
Dip. Tania Margarita Morgan Navarrete Secretario			

Dictamen de la Comisión de Juventud por el que se desecha el proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 4° a la ley del IMJUVE a fin de incorporar a la política nacional de juventud a los jóvenes con

Dip. Humberto Armando Prieto Herrera Secretario			
DIPUTADA (O)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Crystal Tovar Aragón Secretaria			
Dip. Juan Pablo Adame Alemán Integrante			
Dip. Gabriel de Jesús Cárdenas Güizar Integrante			
Dip. René Ricardo Fujiwara Montelongo Integrante			
Dip. Gerardo Gaudiano Rovirosa Integrante			
Dip. Ricardo Medina Fierro Integrante			
Dip. María Teresa Jiménez Esquivel Integrante			

Dictamen de la Comisión de Juventud por el que se desecha el proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 4° a la ley del IMJUVE a fin de incorporar a la política nacional de juventud a los jóvenes con

Dip. Gloria Elizabeth Núñez Sánchez Integrante			
DIPUTADA (O)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Dulce María Muñiz Martínez Integrante			
Dip. Carla Guadalupe Reyes Montiel Integrante			
Dip. Jesús Antonio Valdés Palazuelos Integrante			
Dip. Francisco Alberto Zepeda González Integrante			
Dip. Gisela Raquel Mota Ocampo Integrante			
Dip. Jessica Salazar Trejo Integrante			

Dictamen de la Comisión de Juventud por el que se desecha el proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 4° a la ley del IMJUVE a fin de incorporar a la política nacional de juventud a los jóvenes con

Dip. Jorge Salgado Parra Integrante			
Dip. Jorge Francisco Sotomayor Chávez Integrante			